*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

N.N. s/ averiguación de delito
CFP 17289/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida con motivo de la denuncia de Néstor Daniel Antonio Z , quien desconoció las facturas que respaldarían las ventas de la empresa M S.A. que fueran registradas en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), lo que podría ocasionarle un perjuicio por su condición tributaria ante ese organismo nacional.

La magistrada federal declinó su intervención por razón de la materia y el territorio, al considerar que las facturas cuestionadas habrían sido emitidas en la sucursal de la empresa situada en Berazategui, sin que los hechos hubieran afectado los intereses de la Nación y sus rentas (fs. 3/5).

El juez de garantías rechazó esa atribución por prematura, pues no se habría obtenido un informe del órgano recaudador que permita acreditar la comisión de un delito y su calificación jurídica (fs. 6/7).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (Fs. 14).

En atención a los escasos elementos agregados al incidente, habida cuenta de que la documentación presuntamente falsa habría sido presentada ante la AFIP, produciéndose allí la afectación de intereses federales por la obstrucción de ese organismo nacional (Fallos: 319:2370 y 339:1671), opino que corresponde a la justicia federal

continuar el trámite de las presentes, sin perjuicio de lo que pueda surgir de esa investigación.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación